

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL
CIRCULAR Núm. 136

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Frómista sobre mejora de la pensión de doña Lucía García Martínez, como viuda del que fué Secretario de dicho Ayuntamiento don José Alonso González, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder a la citada Sra. doña Lucía García, la pensión anual de 6.000 pesetas y la mensual de 500 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 4.050 pesetas al año.

Dicha Sra. García Martínez percibirá la pensión expresada por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, debiendo abonar a dicho Montepío el Ayuntamiento de Frómista la pensión indicada, íntegra y puntualmente, con efectos desde 1.º de enero de 1957, debiendo contribuir al pago de la misma, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Iteiro de la Vega	35'85	2'99
Villovieco	34'16	2'84
Revenga de Campos	179'33	14'95
Frómista	5.750'66	479'22
Total	6.000'00	500'00

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
1934 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 137

En el día de hoy ha sido juramentado en este Gobierno Civil, para prestar servicios como

Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Marcelo López Román, de 31 años, casado, natural y vecino de Villarramiel, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 26 de julio de 1957.
El Gobernador Civil,
1988 Víctor Frago del Toro.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Dirección General de Administración Local sobre la situación del personal de las extinguidas Agrupaciones forzosas para atenciones de Justicia, como consecuencia de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre relevación de cargas estatales a los Municipios, (Boletín Oficial del Estado, núm. 192, de 27 de julio de 1957).

Excmos. Sres.: La Ley de 3 de diciembre de 1953 traspasó al Estado las cargas de Justicia que pesaban sobre los Municipios para el sostenimiento en común de los gastos de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de los Juzgados Comarcales. El personal de estas Agrupaciones extinguidas ha quedado en una situación indefinida, porque ni era funcionario del Estado ni de los Ayuntamientos respectivos.

La Agrupación municipal forzosa es una Entidad local con arreglo al artículo 10 de la Ley de Régimen Local. Su personal está sujeto a las normas del Reglamento de Funcionarios, y al extinguirse las plazas que servía debe quedar en situación de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 57 del citado Reglamento.

Y con objeto de regular la situación del mencionado personal, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la presente

Circular, que V. E. trasladará a las Corporaciones interesadas, para su cumplimiento.

I

El personal de las antiguas Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos para el sostenimiento de los gastos de justicia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcales, quedarán en la situación de excedente forzoso por supresión de plaza, prevista en el artículo 57 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

II

Para que tenga derecho este personal a los beneficios que se señalan en esta Circular se requerirá que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que haya pertenecido como funcionario en propiedad a la disuelta Agrupación para sostenimiento de cargas de Justicia del partido judicial o de la respectiva comarca.

2.ª Que no sea funcionario de alguno de los Ayuntamientos que integraba la disuelta Agrupación.

III

De conformidad con el número segundo del artículo 57 del referido Reglamento, el personal que reúna las condiciones señaladas en el apartado anterior tendrá derecho a percibir el 80 por 100 del sueldo consolidado que percibía, de los aumentos graduales que vaya devengando y de las mejoras que se concedan a los funcionarios en activo.

IV

Los Ayuntamientos que integraban la disuelta Agrupación forzosa están obligados a consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para atender esas obligaciones, haciendo el prorrateo de los haberes que los funcionarios excedentes tengan derecho a percibir con arreglo a las mismas bases con que eran prorrateados los gastos que la Agrupación atendía.

V

Para hacer efectivos los derechos que por esta Circular se declaran, los interesados se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la disuelta Agrupación en instancia, en la que deberán consignar:

1.º Empleo que ostentaba en la disuelta Agrupación.

2.º Fecha de ingreso en la misma y de su nombramiento como funcionario en propiedad.

3.º Cantidades que percibía por todos conceptos al ser disuelta la Agrupación.

VI

Los Presidentes de las disueltas Agrupaciones recabarán informe del Secretario de la Agrupación o, a falta de éste de la Corporación en la que se halle archivada la documentación de la extinguida Entidad local y pasarán sendas copias de la solicitud a que se refiere el número anterior a los Presidentes de las otras Corporaciones que la integraban con informe y propuesta de reparto de la cantidad a abonar por cada una de ellas al funcionario solicitante.

De estar conformes los Presidentes de las Corporaciones darán cuenta a éstas del reparto propuesto y del contenido de la Circular de esta Dirección, procediéndose a habilitar los suplementos de crédito en los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos respectivos.

VII

El funcionario que quede en la situación de excedente forzoso por supresión de plaza percibirá sus devengos por el Municipio cabeza de la disuelta Agrupación, el que consignará en sus presupuestos ordinarios la cantidad total que deba percibir dicho funcionario, reintegrándose de las cantidades que deban abonar los otros Ayuntamientos por el concepto de «Reintegros en disminución de gastos». Estas aportaciones deberán realizarse en los tres primeros meses de cada ejercicio

y caso de no hacerlas, el Municipio cabeza de la disuelta Agrupación podrá dirigirse a la Delegación de Hacienda respectiva para que haga las retenciones correspondientes.

VIII

Los funcionarios declarados en excedencia forzosa como consecuencia de esta Circular cesarán en tal situación tan pronto como cualquiera de los Ayuntamientos que contribuyen al pago de sus haberes como tal excedente le ofrezca empleo de igual o mayor retribución que la que perciba como excedente o pasen a ser funcionarios de otra Corporación pública, ya sea de carácter general o local, también con igual o superior remuneración.

IX

Los efectos de la situación de excedencia forzosa que se regula por esta Circular se retrotraerán al día 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 17 de julio de 1957.—
El Director general, *Luis Moris Marrodán*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.
2017

Ministerio del Ejército

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
GUARDIA CIVIL
CONCURSO-SUBASTA

Acordada por esta Dirección General la construcción por el «Régimen de Viviendas de Renta Limitada» con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (*Boletín Oficial del Estado*, número 127, de 6 de mayo del mismo año), de la Casa-cuartel que a continuación se expresa, con sus servicios de Cuartel, propiamente dicho, según proyecto redactado por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (*Boletín Oficial del Estado*, número 44, de 13 de febrero de 1957), para la citada obra de construcción en la localidad que se indica.

Casa-cuartel: FUENTES DE NAVA (Palencia); número de viviendas: 8; Presupuesto de con-

trata: 690.752'39 pesetas; Plazo de ejecución: 10 meses; Fianza provisional: 13.815'05 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para la citada obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado, exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle Guzmán el Bueno, 122, de esta Capital, hasta las TRECE HORAS del día VEINTISEIS de agosto próximo o en la Comandancia de Palencia, hasta la misma hora del día VEINTIDOS del citado mes.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en las citadas Dependencias, durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición).

Una vez que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de QUINCE DIAS, en análoga forma que la provisional, la FIANZA DEFINITIVA a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil.

Igualmente en el plazo de UN MES, contado a partir desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente ESCRITURA DE CONTRATA, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las ONCE HORAS del día VEINTISIETE del próximo mes de agosto en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del BOLETIN OFICIAL de la provincia, será de cuenta del adjudicatario.

Madrid 20 de julio de 1957.—
El General Jefe Administrativo de los Servicios, *Jesús Martín Marín*.
1989

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

A fin de cumplimentar servicio urgente interesado por el ilustrísimo Sr. Director General de Administración Local, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, a esta Sección, dentro del plazo de CINCO DIAS, debidamente relleno un estadillo con arreglo al modelo que al final se inserta.

Palencia 27 de julio de 1957.—El Jefe de la Sección, *Santiago Mateos*.
2021

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de

Datos relativos a la Beneficencia municipal y a los gastos anuales del personal de los ocho Cuerpos Generales Sanitarios

A) Número de familias pobres que figuren en el Padrón de Beneficencia	B) Gastos anuales del personal activo de los ocho Cuerpos Generales Sanitarios que satisfaga el Municipio				C) Gastos anuales de derechos pasivos			D) SUMA DE GASTOS ANUALES
	1) Haberes	2) Ayuda Familiar	3) Otros emolumentos	4) TOTAL gastos de personal activo	5) Pensiones	6) Ayuda Familiar	7) TOTAL Pasivos	8) TOTAL DE GASTOS ACTIVOS Y PASIVOS

..... a de de 1957

El Alcalde,

El Secretario,

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL ESTADILLO

- La columna 1) «Haberes» comprende el sueldo base más los quinquenios, más las dos pagas extraordinarias (más el sobresueldo personal en aquellos casos en que exista), o la parte de sueldo que el Ayuntamiento pague por acumulación de plazas. Estos datos se refieren estrictamente a los ocho Cuerpos Sanitarios (Médicos titulares, Médicos Casa Socorro y Hospitales Municipales, Tocólogos titulares, Farmacéuticos titulares, Veterinarios titulares, Odontólogos titulares, Practicantes titulares y Matronas titulares), por lo que no deben ser incluidas, en modo alguno, cifras referentes a los Municipios exceptuados, ni a plazos especiales (v. gr. Directores de Laboratorios o análogos) no comprendidos en el régimen general.
- La columna 2) debe cubrirse con el total importe de la cifra que por Ayuda Familiar satisfaga el Ayuntamiento a los funcionarios sanitarios en activo (los comprendidos en la columna 1).
- En la columna 3) entran: las «mejoras» y gratificaciones, indemnizaciones por asistencia a las familias de los funcionarios de Administración Local, etc.
- La columna 4) es la suma de las tres anteriores (1, 2 y 3).
- En la columna 5) se consignarán los haberes de jubilación, y las pensiones de viudedad y orfandad, etc., por su importe efectivo (aunque sea superior al mínimo reglamentario).
- La columna 6) debe cubrirse con el total cifra que por este concepto (Ayuda Familiar) satisfaga el Ayuntamiento a sus pasivos sanitarios.
- La columna 7) es la suma de las dos anteriores (5 y 6).
- La columna 8) es la suma de las columnas cuarta y séptima (4 y 7).

OBSERVACIONES:

El estadillo tiende a facilitar una visión conjunta de la actual situación de los Cuerpos Generales Sanitarios; por tanto, es de desear la mayor exactitud posible, debiendo tomarse la fecha de PRIMERO DE JULIO como punto de referencia.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS
MORALES Y POLÍTICASPROGRAMA DE CONCURSOS
DE LA ACADEMIA (Trienio 1958-60)

TEMA: «Evolución del concepto de soberanía en el derecho internacional contemporáneo»

CONDICIONES ESPECIALES:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán quince mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corpora-

ción. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual

consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 15 de junio de 1960; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

Fundación para el «PREMIO DEL CONDE DE TORENO» (1957-60)

TEMA: «Absentismo y emigración en España»

CONDICIONES ESPECIALES:

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán diez mil pesetas en metálico y Diploma.

2.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1960; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el Sr. D. JOSÉ SANTA MARÍA DE HITA (Trienio de 1957-59)

TEMA: «A la virtud y al trabajo»

CONDICIONES ESPECIALES:

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde que, siendo de condición humilde acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en

fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el Diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1959.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

TEMA: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula

de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES:

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1959.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalando en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los documentos, memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

8.^a No cabrá reclamación sobre los acuerdos de la Academia en orden a éstos certámenes.

9.^a No se mantiene corres-

pondencia particular respecto a los mismos.

Madrid 1 de julio de 1957.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, *Juan Zaragoza y Bengoechea*. 1786

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Administración de Justicia

Palencia

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativos de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado a instancia de la Entidad Local Menor de Cubillo de Ebro, representada por el Procurador don Víctor González Ugidos, contra el Municipio de Berzosilla y las cuatro Entidades Locales Menores que forman dicho Municipio, que son Báscones de Ebro, Berzosilla, Cubillas del Valle y Olleros de Paredes Rubias, todas las personas naturales o jurídicas que se crean afectadas por dicho procedimiento y el Estado o Administración, representado por el Sr. Abogado del Estado, de Palencia, apearce la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete; el Ilmo. Sr. D. Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de la Entidad Local Menor de Cubillo de Ebro, representada por el Procurador don Víctor González Ugidos, bajo la dirección del Letrado don Julio Arce, contra el Municipio de Berzosilla y las cuatro Entidades Locales Menores que forman dicho Municipio que son Báscones de Ebro, Berzosilla, Cubillas del Valle y Olleros de Paredes Rubias, todas las personas naturales o jurídicas que se crean afectadas por dicho procedimiento y el Estado o Administración, representado por el Abogado del Estado de Palencia, siéndolo las Entidades Locales comparecidas por el Procurador don José María Arangüena Arangüena, bajo la dirección del Letrado don Jerónimo Arconada, siendo el objeto del pleito diversos extremos relacionados con el aprovechamiento del monte «Higedo», conocido en la actualidad con el nombre de la Dehesa en la forma que se determinan en el suplico de dicha demanda.

FALLO: Que admitiendo la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa interpuesta al amparo del párrafo

7.º del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por el señor Abogado del Estado en el procedimiento declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de la Entidad Local Menor de Cubillo de Ebro, representada por el Procurador don Víctor González Ugidos, contra el Ayuntamiento de Berzosilla y las cuatro Entidades Locales Menores que lo forman que son Báscones de Ebro, Berzosilla, Cubillas del Valle y Olleros de Paredes Rubias, en las personas que legalmente representan a estas Corporaciones a su vez representadas en juicio por el Procurador don José María Arangüena Arangüena, siendo asimismo demandadas las personas naturales o jurídicas y Entidades municipales que se crean afectadas por el pleito o a quienes puedan alcanzar las declaraciones o condenas del mismo, y el Sr. Abogado del Estado de Palencia en representación de éste, debo declarar y declaro que por estimar previo el cumplimiento de tal requisito, no procede entrar a conocer del fondo del asunto, absolviendo en consecuencia a los demandados de la presente reclamación sin perjuicio del derecho que pueda asistir a la parte actora de formular nuevamente demanda con igual pretensión subsanada la deficiencia procesal a que hace referencia la excepción admitida.

Todo ello desestimando las excepciones también interpuestas por el Sr. Abogado del Estado y representación de los demandados comparecidos con referencia a la necesidad de reclamación previa y extrajudicial ante las mismas Corporaciones Locales y de no tener alguna de las mismas el carácter con que se les demanda, no haciendo expresa condena en cuanto al pago de costas causadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en forma legal y en cuenta a los demandados en rebeldía en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley procesal, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.— *Bienvenido Guevara*.— Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando constituido en audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha.

Palencia a seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.— Doy fe.— El Secretario judicial.— Firmado.— *Luis Cabeza*.— Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a las personas innominadas a quienes pueda perjudicar esta resolución, expido el presente que firmo en Palencia a diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.— *Luis Cabeza*. 1799

Carrión de los Condes

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente de apremio seguido en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia, para hacer efectiva la multa de mil quinientas pesetas, impuesta a Anselma Puente Rodríguez, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, el inmueble que se expresará, embargado a dicha señora como de su propiedad, para pago de mencionada suma, cuyo predio sito en el término municipal de Osorno:

Una bodega en malas condiciones, sita en la calle de San Julián, linda derecha Mariano del Río, izquierda servidumbre y al fondo camino, tasada pericialmente en mil setecientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para el remate el 29 de Agosto de 1957, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo, para la subasta, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto.

Y sin dicho requisito no serán admitidos.

Que expresada finca se halla libre de carga y que en título de propiedad y un documento privado de compra-venta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal y puede ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con él sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Carrión de los Condes a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y siete.— *José Larrumbe*.— El Secretario, *José M.ª Vigil*. 1895

Saldaña

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Saldaña, primera, pública y judicial subasta, de los bienes embargados que luego se dirán como de la pro-

riedad del procesado Teófilo Gómez Andrés, en el sumario número 46 de 1955, sobre asesinato, para responder de las resultas pecuniarias a que ha sido condenado en sentencia firme. Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que como se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas, será de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

BIENES QUE SE SUBASTAN Fincas rústicas sitas en término de Villafruel

1. Una tierra al pago de Valdemoros, en término municipal de Villafruel, de 14 áreas, 8 centiáreas, polígono 6, parcela 125, linda Norte lindero; Sur herederos de Antonio Fernández; Este Pedro González y Oeste Florencio García. Tasada en 150 pesetas.

2. Otra tierra al mismo término y pago de Valdeveinte, de 31 áreas, 93 centiáreas, polígono 14, parcela 92, linda Norte Antonio Mediavilla; Sur arroyo; Este herederos de Jacinto González y Oeste eras. Tasada en 10.000 pesetas.

3. Otra tierra al mismo término y pago de Las Cabezas, de 19 áreas, 14 centiáreas, polígono 18, parcela 252, linda Norte Celestino Palacios, Sur Trinidad González, Este Emiliano Pardo y Oeste José Gonzalo. Tasada en 100 ptas.

4. Otra tierra al mismo término y pago de Valdecuatro, de 1 hectárea, 70 centiáreas, polígono 26, parcela 64, linda Norte herederos de Cipriano Marcos, Sur Silvino Gonzalo, Este Jesús Andrés y Oeste camino de Saldaña. Tasada en 1.300 ptas.

5. Otra al mismo término y pago de Valcabao, de 31 áreas, 8 centiáreas, polígono 27, parcela 150, linda Norte Lorenzo Martínez, Sur Jacinto Gómez, Este Eulogio Andrés y Oeste Guillermo Franco. Tasada en 500 pesetas.

6. Otra tierra al mismo pago de Valcabao, de 37 áreas, 38 centiáreas, polígono 27, parcela 167, linda Norte Sixto Diez, Sur Vicente Marcos, Este Alejandro Gómez y Oeste Emiliano Prado. Tasada en 150 ptas.

7. Otra al mismo término y pago de Velilla, de 15 áreas, 12 centiáreas, polígono 27, parcela 204, linda Norte Cipriano Marcos, Sur y Este camino y Oeste Eulogio Andrés. Tasada en pesetas 1.000.

8. Otra al mismo término y pago de Valdecarrión, de 21 áreas, 84 centiáreas, polígono 27, parcela 214, linda Norte arroyo. Sur lindero, Este herederos de Ricardo Cortés y Oeste Vicente Marcos. Tasada en 800 pesetas.

9. Otra al mismo término y pago de los Cárcavos, de 25 áreas, 62 centiáreas, polígono 28, parcela 82, linda Norte, Este y Oeste, Cárcavos, Sur Jacinto Gómez. Tasada en 50 pesetas.

10. Otra al mismo término y pago de Camino de Espinar, de 22 áreas, 95 centiáreas, polígono 29, parcela 185, linda Norte Ausencio Vela, Sur Dorotea Vela, Este Lorenzo Martínez, Oeste camino. Tasada en 150 pesetas.

11. Otra al mismo término y pago de Camino de las Borguillas, de 14 áreas, 40 centiáreas, polígono 32, parcela 80, linda Norte Cipriano Marcos, Sur Bárbara Franco, Este Jacinto Gómez y Oeste cañada. Tasada en 75 pesetas.

12. Otra al mismo término y pago de Lobera, de 76 áreas, 40 centiáreas, polígono 33, parcela 15, linda Norte Angel Andrés, Sur Eufrosia Santos, Este Lorenzo Martínez y Oeste Emiliano Prado. Tasada en 2.000 pesetas.

13. Otra al mismo término y pago de Las Concejiles, de 76 áreas, polígono 33, parcela 37, linda Norte Eliseo Gómez, Sur Silvino González, Este Cipriano Marcos y Oeste Eulogio Andrés. Tasada en 1.500 pesetas.

14. Otra al mismo término y pago de Las Concejiles, de 11 áreas, 20 centiáreas, polígono 33, parcela 70, linda Norte Julián Puebla, Sur Eulogio Andrés, Este Lorenzo Martínez y Oeste Secundino Martínez.

Dado en Saldaña a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.— *Isidro Rey Carrera*.— El Secretario judicial, *Isidro G. Salomón*. 2030

Anuncios particulares

FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

Expediente núm. 6 bis-F. A. G.
1957

SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad la adquisición de:

270 kilos de estaño puro en lingotes, a 300 pesetas kilo.

153 kilos de antimonio metálico en panes, a 65 pesetas kilo.

5.000 kilos de cartoncillo cuero núm. 3, a 13 pesetas kilo

hasta las once horas del día 20 de agosto, se admiten ofertas para dicha subasta, ajustadas a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en la misma. Dichos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable, durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detall o tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe del presente anuncio será abonado a prorrateo entre los adjudicatarios.

Palencia 26 de julio de 1957.— El Teniente Coronel Director accidental, *Jesús García-Nieto Guadián*. 2028

Imprenta Provincial.—PALENCIA